

RV: Presentación recurso reposición admisión medio de control 110013337042 2020 00032 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: MARLENY ALVAREZ ALVAREZ <marleny.alvarez@minjusticia.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: MARLENY ALVAREZ ALVAREZ <marleny.alvarez@minjusticia.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 11:16 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lugrabearlitis@gmail.com <lugrabearlitis@gmail.com>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; alfonitez@yahoo.com.ar <alfonitez@yahoo.com.ar>

Asunto: Presentación recurso reposición admisión medio de control 110013337042 2020 00032 00

Cordial saludo:

Actuando en calidad de apoderada de entidad Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del presente asunto, me permito allegar Recurso de reposición contra Auto admisorio de la demanda dentro del:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y R. DEL DERECHO

RADICACIÓN: **110013337042 2020 00032 00**

DEMANDANTE: **ALFONSO JAVIER BENÍTEZ GUERRERO**

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Para efectos de notificaciones y audiencias virtuales las recibiré y atenderé a través del correo electrónico: marleny.alvarez@minjusticia.gov.co y celular: 3152925922

Adjunto: Cuatro (4) archivos

Mil gracias por su valiosa gestión

Marleny Álvarez Álvarez

Profesional Especializado

Grupo de Defensa Jurídica | Dirección Jurídica

marleny.alvarez@minjusticia.gov.co

Tel: +57 1 444 31 00 Ext. 1504

www.minjusticia.gov.co



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El Ministerio de Justicia y del Derecho no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Doctora
ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Jueza Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá DC
Sección Cuarta
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña: pVLegSTEpT

Referencia: **110013337042 2020 00032 00**
Acción: Medio de Control de Nulidad y R. del Derecho
Actor: **ALFONSO JAVIER BENÍTEZ GUERRERO**
Contra: Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho-
Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN 2020-032-00 CONTRA ADSION DDA

Marleny Álvarez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 132973, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder conferido por el doctor **OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.577 de Armenia, en condición de Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1815 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión 0094 del 03 de octubre de 2022, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0679 del 05 de septiembre de 2017, en los términos y para los fines allí expresados, el cual acompaño y expresamente acepto, comparezco ante Usted, dentro del término legal, a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto adiado el 21 de septiembre de 2022, notificado a esta Cartera Ministerial el 07 de octubre del mismo año, con el fin de que **REVOQUE** la admisión de la demanda frente al Ministerio de Justicia y del Derecho, por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, según se fundamenta a continuación.

I. Pretensiones

- 1- Se **REVOQUE** la admisión de la demanda frente al Ministerio de Justicia y del Derecho, por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Lo anterior, atendiendo que los hechos y pretensiones de la demanda están relacionados con asuntos concernientes a vigilancia y control de la función notarial que está a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad competente para ejercer la defensa judicial dentro del presente asunto, sumado a que las pretensiones de la demanda en nada tienen relación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En este orden, es oportuno destacar lo siguiente:

II. Fundamentos de hecho y de derecho

No agotamiento de requisito de procedibilidad de la convocatoria audiencia de conciliación prejudicial.

1° Según se indica en el libelo de la demanda, ésta está dirigida en contra de la **Nación- el Ministerio de Justicia y del Derecho- Superintendencia de Notariado y Registro**, sin embargo, revisada la Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad obrante a folio 328 del Cuaderno 01, se observa que el Ministerio de



Justicia y del Derecho no fue convocado a la audiencia de conciliación celebrada el 09 de octubre de 2019.

2. Ahora bien, antes de la interposición de una demanda contenciosa, el actor deberá tramitar la conciliación extrajudicial, es decir, de manera previa a la presentación de la demanda, el interesado debe solicitar ante el Ministerio Público que dicha audiencia se adelante. En el presente caso se tiene que la parte demandante agotó requisito de procedibilidad frente a la Superintendencia de Notariado y Registro, según la constancia del 09 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría 6 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

3. El Ministerio de Justicia y del Derecho no se incluyó en la convocatoria ni posteriormente se le convocó separadamente a la celebración de la audiencia prejudicial de conciliación, razón por la cual no puede ser demandado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009; artículos 161 y 180 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera se vulneró el debido proceso y derecho de defensa frente al Ministerio de Justicia y del derecho al haberse omitido el agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en la normatividad citada.

4. El ordenamiento jurídico previene para casos en los que llegada la audiencia inicial no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad, se proceda a requerirlo en la diligencia y de no acreditarse dar por terminado el proceso.

El artículo 35 de la ley 640/01, Modificado por el artículo 52, Ley 1395 de 2010, señala: “...Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones civil, **contencioso administrativo**, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”

Por su parte, el artículo 36 ibídem, señala: “**RECHAZO DE LA DEMANDA**. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda”. (Negrilla fuera de texto).

Asimismo, el artículo 37, estatuye: “Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, (hoy CPACA) las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones de la demanda.

5. La celebración de la **conciliación prejudicial obligatoria** no proviene de la mera autonomía de la voluntad de las partes; dicha audiencia se celebra no porque las partes lo quieran o porque surgió de la iniciativa de quienes conforman el conflicto, sino porque la ley se los impone.

Por consiguiente, al no haberse cumplido íntegramente el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda frente a todos los demandados, lo jurídicamente viable es declarar la terminado el proceso frente al Ministerio de Justicia y del Derecho, por tratarse de una circunstancia **no** susceptible de ser subsanada mediante un nuevo auto de cúmplase que ordenara requerir su acatamiento.

Como fundamento de lo expuesto, solicito se tenga como prueba la Constanza del 09 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría Sexta Judicial II Para Asuntos Administrativos, obrante a folio 328 del cuaderno No. 01 del expediente.



III. Petición

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar al H. Juzgado Administrativo de Bogotá- Sección Cuarta, **REVOCAR** parcialmente el auto admisorio de la demanda, esto es, excluyendo al Ministerio de Justicia y del Derecho, como entidad demanda al no haberse dado cumplimiento al requisito de procedibilidad conforme a los fundamentos expuestos en este escrito.

IV. Pruebas

Ruego a la Señora Jueza tener como prueba de no agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial la Constancia del 09 de octubre de 2019, expedida por la Procuraduría 6 Judicial II Para Asuntos Administrativos, que obra a folio 328 del cuaderno No.01 del expediente digital correspondiente al presente proceso.

V. Reconocimiento de personería

Para que se reconozca personería jurídica a fin de actuar en representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito adjuntar poder debidamente conferido y sus anexos.

VI. Anexos

Adjunto con este escrito los siguientes documentos:

1. Poder para actuar debidamente otorgado a la suscrita por el Director Jurídico.
2. Copia de la Resolución de nombramiento del Director Jurídico.
3. Copia del acta de posesión del Director Jurídico.
4. Copia de la Resolución mediante la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho en el Director Jurídico.

VIII. Notificaciones

Tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho como la suscrita apoderada, recibimos notificaciones personales en la Calle 53 N° 13 - 27 de Bogotá. Email: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y/o marleny.alvarez@minjusticia.gov.co

Sin otro particular por el momento, me suscribo atentamente.

De la Honorable Jueza,

Atentamente,

Marleny Álvarez Álvarez
C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.
T.P. 132973 C.S.J.

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez
EXT22- 0040680/07-10-2022
TRD: 1501/36/140

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=wCbzex6RXA089j6BnA4oueK1mzhANG3pdv%2Bq2k1nMnA%3D&cod=FsgZPPWe_xuooNEXPDVTHHA%3D%3D



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Al responder cite este número
MJD-OFI22-0039005-GDJ-10400

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Doctora

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Jueza Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá
DC Sección Cuarta
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
RADICACIÓN: **110013337042 2020 00032 00**
DEMANDANTE: **ALFONSO JAVIER BENÍTEZ GUERRERO**
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Contraseña: WUlf3PYWJz

Asunto: PODER EXPEDIENTE 2020-032-00

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.577 de Armenia, en condición de Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1815 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión 0094 del 03 de octubre de 2022, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0679 del 05 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia, debe ser adelantado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1427 de 2017; confiero PODER especial, amplio y suficiente a la doctora **MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 132973 del C.S.J., para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería. El correo electrónico de la apodera en el Registro Nacional de Abogados es marleny.alvarez@minjusticia.gov.co

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director Jurídico
DIRECCIÓN JURÍDICA

MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.
T.P. 132973 c.s.j.

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=wCbzex6RXA089j6BnA4oueK1mzhANG3pdv%2Bq2k1nMnA%3D&cod=FsgZPPWe xuooNEXPDVTHHA%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

231763

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

132973

Tarjeta No.

26/08/2004

Fecha de Expedicion

30/07/2004

Fecha de Grado



MARLENY

ALVAREZ ALVAREZ

51781886

Cedula

TOLIMA

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Juan Antonio Rodríguez de Pabre

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Marleny Alvarez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 51.781.886

ALVAREZ ALVAREZ

APELLIDOS

MARLENY

NOMBRES

Marleny Alvarez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1963**

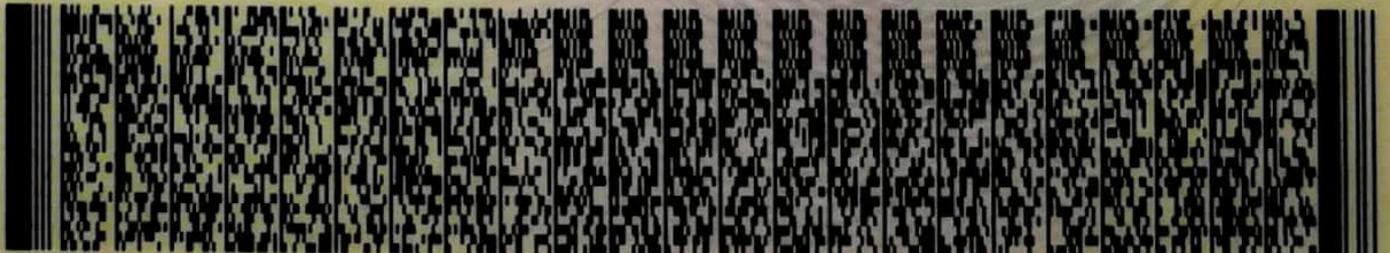
PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-SEP-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2900100-00855553-F-0051781886-20161013

0051818556G 1

9997204114

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1815** DE

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015, el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley".

Que con fundamento en la revisión de la documentación y hoja de vida del doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.890.577, la Secretaria General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.890.577 en el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 SEP 2022

NÉSTOR OSUNA PATIÑO

 MINJUSTICIA	FORMATO ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO: F-TH-01-02
		VERSIÓN: 02

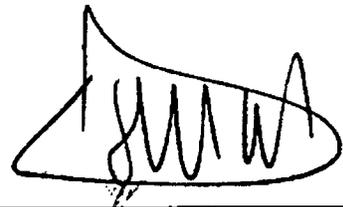
Acta de Posesión No: 0094 Bogotá D.C., 03 OCT 2022

Se presentó en el Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, el doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.890.577 de Armenia (Quindío), con el fin de tomar posesión del empleo denominado Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante Resolución No. 1815 del 30 de septiembre de 2022, con una asignación básica mensual de \$ 10.674.969.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Oscar M. Ceballos M.
El Posesionado


Quien da Posesión

Elaboró: Angie Camila Berrio Rojas- Judicante Ad Honorem.
Revisó: Andrea Trujillo García, Profesional Especializado Gestión Humana.
Aprobó: Helen Ortiz Carvajal, Secretaria General.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0679**

DE 05 SEP 2017

"Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1427 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1427 de 2017, "[p]or el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho" dispone en su artículo 8 que son funciones de la Dirección Jurídica:

- (i) "[r]epresentar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro, así como supervisar el trámite de los mismos";
- (ii) "[r]epresentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y en representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento, así como hacer seguimiento y ejecutar los actos procesales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia" y,
- (iii) "[d]irigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los derechos de crédito que a su favor tenga el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con la normatividad vigente".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, representario en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los que actúe en calidad de interviniente, así como el cobro de los créditos exigibles a su favor, resulta necesario delegar la facultad de adelantar algunas actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial en los procesos de tal naturaleza en los cuales deba actuar la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo. La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

Artículo 2.- Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial de esta cartera ministerial, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los cuales deba actuar.

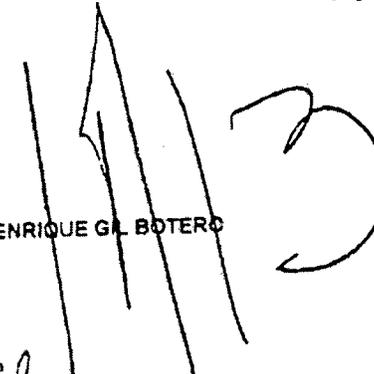
Parágrafo. La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial en calidad de interviniente en los procesos de extinción de dominio, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

Artículo 3.- Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 4.- Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0004 de 11 de agosto de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 SEP 2017


ENRIQUE G. BOTERO

Elaboró y revisó: Oscar Julián Valencia Loiza